



## **MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS "SIERRA DE MONTÁNCHEZ"**

*EDICTO de 1 de diciembre de 2014 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos. (2014ED0354)*

El Pleno de la Mancomunidad integral "Sierra de Montanchez" en sesión ordinaria celebrada el 9 de junio de 2014 adopto con el voto unánime de los miembros presentes, el acuerdo de aprobación inicial de modificación de los estatutos que rigen esta Mancomunidad con el fin de adaptarse a los preceptos establecidos en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura y demás legislación concordante el expediente de la citada modificación de los estatutos se sometió a información pública por espacio de un mes mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y tablón de edictos de los distintos Ayuntamientos mancomunados.

De conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria undécima del citado texto, esta Mancomunidad ha adaptado sus Estatutos a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley 7/1985.

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66.1.f de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, se procede a la publicación de la modificación de los estatutos, en el Diario Oficial de Extremadura y en las páginas web de la Mancomunidad y de cada una de las entidades que la integran.

El Pleno acordó por unanimidad, que supone la mayoría de los miembros que legalmente la componen, modificar el artículo 5 de los estatutos de la Mancomunidad, para adaptarlos a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, cuyo contenido se fija como sigue

"Artículo 5. Fines de la Mancomunidad:

1. El objeto y fin de la Mancomunidad será la ejecución en común de las siguientes obras y servicios determinados, atribuidos a los Municipios mancomunados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local:
  - a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.
  - b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
  - c) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
  - d) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.



- e) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
  - f) Protección de la salubridad pública.
  - g) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.
  - h) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
  - i) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
2. Asimismo, la Mancomunidad podrá llevar a cabo obras y servicios necesarios para que los Municipios (y Entidades locales menores) mancomunados, puedan ejercer las competencias o prestar los servicios correspondientes de su competencia de conformidad con los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
  3. La adhesión a cada servicio citado, y a otros que pudieran surgir, requerirá el acuerdo de cada uno de los Ayuntamientos que asuman el servicio.
  4. La adopción del punto anterior se hará por mayoría absoluta.
  5. Para la asunción de nuevos servicios será necesaria la conformidad de todas las Entidades Mancomunadas interesadas por acuerdo del Pleno de los mismos por mayoría absoluta.
  6. La Mancomunidad estudiará estas peticiones resolviendo sobre su viabilidad.
  7. La prestación y explotación de los servicios podrá realizarla la Mancomunidad conforme a cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.
  8. La prestación de los fines enumerados en el párrafo 1.º de este artículo supone la subrogación por parte de la Mancomunidad en la titularidad del servicio, correspondiéndole por tanto la gestión integral del mismo, así como todo lo referente a la imposición y ordenación de la tasa que pudiera imponerse".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torre de Santa María, a 1 de diciembre de 2014. El Presidente, SALVADOR DE ISIDRO REGODÓN.